DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 207, que concede pensión del Estado a la Sra. Mercedes T. Saladín Vda. Casado Falet.

(G. O. Nº 9243, del 16 de Octubre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 207

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Mercedes Tulia Saladín Vda. Casado Falet.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno; años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

Rafael Anibal Puello Pérez
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos setentiuno; años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 208 (Sobre Pasaportes).
(G. O. Nº 9243, del 16 de Octubre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 208

CONSIDERANDO: que no obstante habérsele introducido diversas modificaciones a medida que lo han mandado las circunstancias, nuestra Ley básica de Pasaportes data de más de veinticinco años y la experiencia obtenida en esta materia en estos últimos años, profusa en todos sus aspectos, recomienda dictar un nuevo instrumento que contenga disposiciones que ofrezcan mayores garantías a los usuarios de pasaportes y permita su fiscalización periódica de manera efectiva para evitar lamentables vicios que puedan afectarlo y poder contrarrestar las malas artes de los que siempre han tratado de medrar al margen de la ley en descrédito de esta institución y menoscabo de sus facilidades y reputación en el exterior;